



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



0731

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 173-2023-GM-MDSS

San Sebastián, 22 de diciembre de 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

El Expediente N° CU 21622 de fecha 21/07/2023 mediante el cual el administrado BORIS ANATOLY CUSI CALVO interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 69-2023-GRRHH/GM/MDSS/C; Informe N° 2931-2023-GRRHH-GM-MDSS/C de fecha 01 de diciembre de 2023 del Gerente de Recursos Humanos; Opinión Legal N° 791-2023-GAL-MDSS de fecha 12 de diciembre de 2023 del Gerente de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 69-2022-GRRHH/MDSS/C** de fecha 05 de julio del 2023, el Gerente de la Gerencia de Recursos Humanos DECLARAR IMPROCEDENTE lo peticionado por **BORIS ANATOLY CUSI CALVO** sobre el pago de beneficios por compensación por Tiempo de Servicios, de acuerdo con el literal c) del artículo 54° de la Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público-Decreto Legislativo N° 276;

Que, mediante expediente N° CU 21622 de fecha 21/07/2023 el administrado BORIS ANATOLY CUSI CALVO interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 69-2023-GRRHH/GM/MDSS/C;

DE LA ADMISIÓN Y CALIFICACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN – CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ORDEN FORMAL Y SUSTANCIAL –TUO DE LA LEY N° 27444:

Que, la norma del artículo 217 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. (...)";

Que, la norma del artículo 218, numeral 218.2 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "[...] 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.";

Que, de la revisión del Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Sr. **BORIS ANATOLY CUSI CALVO**, se tiene:

- El Recurso de Apelación es presentado por Mesa de Partes de la Entidad el 21.07.2023, no se encuentra dentro del plazo establecido en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual se aprecia que la Resolución Gerencial N°69-2023-GRRHH/GM/MDSS/C, de fecha 05 de junio del 2023, fue notificada a la recurrente el 28 de junio del 2023, según consta en la parte posterior de la resolución, por lo que el plazo para interponer el recurso administrativo de apelación contra dicha resolución venció indefectiblemente el 19 de julio del 2023, es decir que la misma se encuentra fuera del plazo de los quince días (15) días de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispone el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N°27444; por lo tanto, el presente recurso debe de ser declarado IMPROCEDENTE al haber sido interpuesto fuera del plazo previsto, es decir, haber presentado en forma extemporánea.
- Que, en tal sentido, como el recurso de Apelación se interpuso fuera del plazo establecido, conforme al artículo 216 TUO LPGA, por tanto, no corresponde pronunciamiento sobre el fondo del asunto del medio impugnado.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



- c) Que, al haber vencido el plazo para la interposición de recurso impugnatorio el acto administrativo deviene en firme y por lo tanto se disipa la posibilidad de presentar medio impugnatorio.
- d) Que mediante el Artículo 220-Acto Firme, una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.
- e) Que, en efecto, la facultad de contradicción tiene como límite temporal el plazo de quince días hábiles señalado en la forma legal vigente. Este plazo es definitivo y termina con el derecho a formular impugnación también denominado facultad de contradicción.
- f) Que mediante el artículo N°215-facultad de contradicción- no cabe la impugnación de actos que sean reproducidos de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma, una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.
- g) Que, en el presente caso, el acto recurrido ha quedado firme y como tal contra esta no cabe impugnación por cuanto fue consentido por el recurrente al no haber sido recurrida en tiempo de ley.

Que, en consecuencia, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Sr. **BORIS ANATOLY CUSI CALVO**, se debe declarar improcedente por extemporáneo;

DE LOS ASPECTOS MATERIA DE ANÁLISIS LEGAL - ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE Y ANÁLISIS LEGAL:

Que la norma del artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, define el Recurso de apelación, señalando: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, el Sr. **BORIS ANATOLY CUSI CALVO**, interpone Recurso de Apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial N°69-2023-GRRHH/GM/MDSS/C, de fecha 05 de junio del 2023, el cual fue notificada a la recurrente el 28 de junio del 2023, según consta en la parte posterior de la resolución, por lo que el plazo para interponer el recurso administrativo de apelación contra dicha resolución venció indefectiblemente el 19 de julio del 2023, es decir que la misma se encuentra fuera del plazo de los quince días (15) días de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispone el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° señala que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo dispuesto en el Título Preliminar artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades La autonomía en las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que la Administración está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, cuyas funciones específicas se encuentran debidamente establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad;

Qué, este procedimiento se rige por el Principio de Legalidad, verdad material y debido procedimiento entre otros, por los cuales los agentes públicos deben fundar todas sus actuaciones en la normatividad vigente, cuyo principio también se denomina como "Vinculación Positiva de la Administración a la Ley";

Que, el artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Aprobado por el D. S. N 004-2019-JUS señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo;

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, en el presente caso, el acto recurrido ha quedado firme y como tal contra esta no cabe impugnación por cuanto fue consentido por el recurrente al no haber sido recurrida en tiempo de ley.

Que, mediante **Opinión Legal N° 791-2023-GAL-MDSS** de fecha 12 de diciembre de 2023, el Gerente de Asuntos Legales, Abog. Reynaldo Bellido Merida, señala: "(...) Se declare **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el Recurso de Apelación, interpuesto por el administrado Sr. **BORIS ANATOLY CUSI CALVO**, identificada con DNI N° 40180200; en contra de la Resolución Gerencial N° 69-2023-GRRHH/MDSS/C, por los fundamentos expuestos en la presente opinión. **RECOMENDACIONES** Emítase acto resolutivo correspondiente, por parte de la Gerencia Municipal. Precisándose que la presente resolución no implica el agotamiento de la vía administrativa conforme lo normado en el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444 Ley de procedimiento administrativo General, habiendo perdido el administrado el derecho de articular recurso. **NOTIFICAR** el acto Resolutivo al interesado y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de San Sebastián";

Que, en mérito a los argumentos expuestos y a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y documentos de gestión ROF y MOF de la Entidad;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO el Recurso de Apelación, interpuesto por el administrado Sr. **BORIS ANATOLY CUSI CALVO**, identificada con DNI N° 40180200; en contra de la Resolución Gerencial N° 69-2023-GRRHH/MDSS/C, por los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **BORIS ANATOLY CUSI CALVO** en su domicilio ubicado en la Calle Mariscal Castilla N° 604 del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, de acuerdo a las formalidades y plazos establecidos en el TUO de la Ley N° 27444, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: PONER en conocimiento de la Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, el contenido de la presente Resolución para los fines pertinentes. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 209.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Arq. Hector Ramos Ceorihuaman
GERENTE MUNICIPAL

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"